ESTUDIO PREVIO ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1
CONTRATO N° MC-DAAL-032-2022

ENTIDAD	**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO**

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, presenta a continuación el estudio previo para **ADICIONAR EN VALOR** el Contrato N° **MC-DAAL-032-2022**, entre la señora **JAQUELINE CABARCAS PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.771.428,** representante legal de **JCP IMPRESORES S.A.S.,** y el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con el objeto de **CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y SERVICIOS CONEXOS PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE.**

1. NECESIDAD DEL ESTUDIO PREVIO:

Que el Distrito de Cartagena en virtud de la obligación que le asiste al Alcalde Mayor, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales, específicamente para la ejecución diaria de sus Servidores Públicos y demás colaboradores de la Administración, requiere arrendar diferentes bienes inmuebles para satisfacer las necesidades que demandan las exigencias públicas.

Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico en virtud de la delegación otorgada mediante el Decreto N° 1394 del 4 de octubre de 2022, tiene la facultad de liderar la planeación los procesos de mínima y menor cuantía de las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena, en aras de garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de cada una de ellas, así como para satisfacer las diferentes necesidades de surgidas en éste.

Como quiera que el Distrito de Cartagena de Indias no cuenta con inmuebles de su propiedad dentro de su inventario de patrimonio inmobiliario destinados a cubrir las necesidades requeridas para el funcionamiento de sedes administrativas de varias dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. es imperiosa la necesidad de que dichas Dependencias funcionen en el mencionado bien inmueble, teniendo en cuenta que es de fácil acceso, y contribuye a la buena prestación del servicio, hasta tanto el Distrito de Cartagena de Indias pueda iniciar un nuevo proceso de arriendo o proyecto de adquisición de inmuebles que permita reubicar sus Dependencias y mejorar sus condiciones

Que teniendo en cuenta lo descrito de manera precedente, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, el pasado 01 de noviembre de 2022 celebró **Contrato de Mínima Cuantía N° MC-DAAL-032-2022** con la empresa **JCP IMPRESORES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.334.289.-.1, a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, cuyo **OBJETO** es *"CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y SERVICIOS CONEXOS PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE."*

ESTUDIO PREVIO ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1
CONTRATO N° MC-DAAL-032-2022

Por su parte, la Secretaria de Participación y Desarrollo Social de Cartagena de Indias, Mediante Oficio AMC-OFI-0168188-2022 del 29 de noviembre de 2022, solicitó a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, adicionar el contrato No. MC-DAAL-032-2022, teniendo en cuenta que actualmente requiere de unas necesidades logísticas de impresos para la unidad de asuntos para la mujer y cultura machista, por lo cual, se requiere obtener la prestación de los servicios del contrato referenciado.

ALCANCE DEL OBJETO ADICIONAR:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	PENDON ROLLUP EN BANNER A FULL COLOR	3
2	FLYERS-VOLANTES PUBLICITARIOS CUARTO DE CARTA, 4X0 TINTAS-FULL COLOR POR UNA CARA, PROPALCOTE 115 grs. 10,5 X 28 CMS	5000
3	ESFEROS PUBLICITARIOS MARCADOS A UNA TINTA (SOUVENIR)	745
4	LIBRETAS ARGOLLADAS CARATULA A FULL COLOR, PLASTIFICADO BRILLANTE, 50 PAGINAS INTERNAS EN PAPEL BOND DE 90 GRS TINTA 1X1.	700
5	ESFEROS PUBLICITARIOS MARCADOS A UNA TINTA (SOUVENIR)	2390

Que el contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2022, por un valor total del contrato de **OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DIEZ PESOS M/CTE ($83.022.010), IVA INCLUIDO.**

Que la adición solicitada cuenta con el saldo suficiente para amparar la adición con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se detallan a continuación:

CDP No.	Fecha	Unidad Ejecutora	Concepto	Valor	Compromiso Presupuestal
158	23/11/2022	08	Actualización las mujeres decidimos sobre el ejercicio del poder Cartagena de indias	$ 4.596.600	$ 4.595.485
160	23/11/2022	08	Adecuación Cartagena libre de una cultura machista Cartagena de Indias	$ 8.900.000	$ 8.899.930

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

ESTUDIO PREVIO ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1
CONTRATO N° MC-DAAL-032-2022

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".

De igual forma, en Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Se sustenta la presente solicitud con base en los establecido en la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*" Así mismo en su Parágrafo se estipula: ". *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos*

ESTUDIO PREVIO ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1
CONTRATO N° MC-DAAL-032-2022

En ese sentido, pretende la entidad estatal a través de la presente modificación, lograr la ejecución del Contrato N° MC-DAAL-032-2022 para **CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y SERVICIOS CONEXOS PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE".**

La adición en valor no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial. En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2 – Valor del Contrato - del clausulado del referido contrato, se estableció el valor por la suma de **VEINTIDÓS MIL DIEZ PESOS M/CTE ($83.022.010), IVA INCLUIDO.** Este valor incluye IVA, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y Liquidación. Este presupuesto será utilizado a MONTO AGOTABLE.

El valor por el cual se recomienda adicionar el contrato es la suma de **TRECE MILLONES CUTROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($13.495.415.oo),** suma que no supera el límite establecido en la ley.

Con base en las consideraciones descritas, se recomienda por parte del supervisor del contrato y su equipo de apoyo, la celebración de un modificatorio al **Contrato N° MC-DAAL-032-2022**, el cual se regirá, en general, por las normas correspondientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

ADICIONAR el Contrato N° **MC-DAAL-032-2022** suscrito con la señora **JAQUELINE CABARCAS PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.771.428,** representante legal de **JCP IMPRESORES S.A.S.,** cuyo **OBJETO** es **CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y SERVICIOS CONEXOS PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE."**

4. VALOR DE LA ADICIÓN:

El valor que se pretende adicionar asciende a la suma **TRECE MILLONES CUTROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($13.495.415.oo),** Este valor incluye IVA, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y Liquidación. Este presupuesto será utilizado a MONTO AGOTABLE.

5. JUSTIFICACIÓN DE PRECIO:

ESTUDIO PREVIO ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1
CONTRATO N° MC-DAAL-032-2022

Precios de la oferta económica presentada por el contratista **JCP IMPRESORES S.A.S**, identificado con NIT. 900.334.289.-.1, conforme al especificaciones técnicas que se anexan y que hacen pare integral del presente estudio previo.

6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Unidad Ejecutora	Concepto	Valor	Compromiso Presupuestal
158	23/11/2022	08	Actualización las mujeres decidimos sobre el ejercicio del poder Cartagena de indias	$ 4.596.600	$ 4.595.485
160	23/11/2022	08	Adecuación Cartagena libre de una cultura machista Cartagena de Indias.	$ 8.900.000	$ 8.899.930

7. FORMA DE PAGO:

La forma de pago de la suma adicionada se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 Forma de Pago del Contrato N° MC-DAAL-032-2022.

8. OBLIGACIONES QUE DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:

Las contenidas en el Contrato N° MC-DAAL-032-2022, así como en los estudios previos que justificaron la contratación inicial.

10. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El contrato que se pretende adicionar es producto de la modalidad de mínima cuantía.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Los riesgos de la ejecución de la adición serán de conformidad a los establecidos en el estudio previo del Contrato N° MC-DAAL-032-2022.

12. GARANTÍAS:

Que en la Cláusula 10 - Garantía - del clausulado del referido contrato, se estableció, que una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una **Garantía Única** que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015,la

ESTUDIO PREVIO ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1
CONTRATO N° MC-DAAL-032-2022

cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT. 890.480.184-4, la cual contendrá los siguientes amparos.

En arreglo a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. En concordancia con lo anterior y a la forma de pago prevista, se estima suficiente solicitar al Contratista seleccionado, el constituir a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, una garantía de cumplimiento que consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes amparos:

Garantía	Cuantía (%)	Vigencia
Suficiencia de la Garantía de cumplimiento. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015)	Diez por Ciento (10%) del valor del contrato	Se extenderá hasta la liquidación del contrato . **NOTA:** Debe indicarse claramente que la vigencia de este amparo se extiende hasta la liquidación del contrato.
Suficiencia de la Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 de 2015)	Cinco por Ciento (5%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Suficiencia de la Garantía de calidad del servicio. (Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 de	Diez por Ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

2015)		

13. SUPERVISIÓN:

La supervisión del cumplimiento de la ejecución de la adición será ejercida de conformidad a lo establecido en la Cláusula Septima relativa a la supervisión dentro del Contrato N° MC-DAAL-032-2022.

Atentamente,

DIDIER JESÚS TORRES ZÚÑIGA
Director Administrativo de Apoyo Logístico.

Revisó: *Soraya Romero Rios / Asesor Jurídico Externo DAAL, Coord. UIC*
Proyectó: *Candelaria Ruiz / Asesora Jurídica Externa UIC DAAL*